



Lic. Christian Javier Cruz Villegas
Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea "La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual fracción XVIII, a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato" misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y respecto trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., a 29 de Junio de 2016.

Atentamente

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

**DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual fracción XVIII, a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de personas y sociedades en nuestro país y nuestro Estado, siendo uno de los factores que más influye en el avance y progreso por lo que resulta indispensable apoyar todo esfuerzo en esta importante materia.

El Derecho a la Educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

De igual forma, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 3° ratifica en los mismos términos ese derecho a la educación.

La educación es un derecho humano fundamental, que goza oficialmente de esa condición desde que se adoptó en la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, además de promover la autonomía personal, resultando vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

La educación es esencial para alcanzar mejores niveles de bienestar social y crecimiento económico, para acortar la brecha de las desigualdades económicas y sociales, elevando las condiciones culturales de la población y así ampliar el abanico las oportunidades de los jóvenes. Podemos afirmar que la educación es la mejor forma de fortalecer el Estado de derecho contribuyendo a lograr sociedades más justas y productivas.

El sector privado de acuerdo a la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede impartir educación en todos sus tipos y modalidades, bajo autorización expresa del poder público.

Tradicionalmente las instituciones particulares han ofrecido servicios educativos en los diferentes niveles, si bien es cierto el compromiso y la responsabilidad de la educación es de todos y el Estado debe generar una oferta educativa, no obstante está demostrado que es insuficiente la cobertura que ofrece, de ahí la necesidad de la creación de estas instituciones privadas.

El artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato señala la obligación que tiene la Secretaria de Educación como encargada de coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares en los tipos básico y medio superior en las modalidades que les correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Los padres de familia y los estudiantes tienen derecho de elegir la institución educativa en donde quieran que sus hijos y ellos mismos deseen estudiar, con toda libertad de preferir una escuela privada si cuentan con los recursos necesarios para ello, sin embargo, muchas de las razones por las que seleccionan estos centros de estudios particulares es porque no encuentran espacio en ninguna institución pública para continuar sus estudios.

El erogar una colegiatura mensual para sus estudios para muchas familias guanajuatenses es ya un sacrificio monetario, puesto que en ocasiones tienen que endeudarse para poder cumplir con las obligaciones de pago, aunado a ello, los centros educativos privados cobran un concepto más denominado **reinscripción** cada ciclo escolar, dependiendo su modalidad, por lo que se ve muy mermada la economía de las familias.

El 10 de Marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares*, en donde se señala que los prestadores de servicios particulares deberán informar por escrito, previo a la inscripción a los padres de familia o tutores, el costo de inscripción y reinscripción, así como el monto y número de las colegiaturas por ciclo escolar, no obstante de este esfuerzo siguen existiendo cobros y aumentos excesivos que afectan directamente a los bolsillos de los estudiantes y padres de familia.

Según el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), en Guanajuato hay 1,921,017 (Un millón novecientos veintiún mil diecisiete), jóvenes, así mismo el Instituto de la Juventud Guanajuatense en la Encuesta de Juventud 2012 señala dentro su información estadística de los residentes del Estado de Guanajuato de 12 a 29 años que el 10.3% de los jóvenes en Guanajuato se encuentran desocupados de cualquier actividad educativa y laboral, por lo que según estos datos 197,864 (Ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y cuatro), jóvenes son parte de los mal llamados NINI'S. Muchos de estos jóvenes se encuentran en

esta situación por falta de recursos para estudiar y es por eso que con esta medida se busca disminuir la deserción escolar.

Es por ello que la suscrita propone **la eliminación del cobro de reinscripción** por parte de las instituciones de educación privada cada ciclo o periodo escolar, puesto que los alumnos ya cubrieron un pago primario al ingresar al centro educativo, esto tomando en cuenta que la intención del alumno es seguir continuando sus estudios en el mismo plantel y que por el hecho de terminar un ciclo escolar no causa baja de la institución para que le cobren **reinscripción**.

Con esta medida se pretende apoyar a las familias Guanajuatenses a sufragar sus gastos en educación, con el claro objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo estatal privado de los alumnos y de esa forma forjar a las futuras generaciones tal como lo mandata nuestra Constitución.

Apoyando su bienestar y tranquilidad económica es que se promueve la prohibición del cobro por **concepto de reinscripción** escolar o cualquier otro concepto similar con el que se pretenda exigir su pago a los usuarios que de manera continuada realicen sus estudios en la misma institución educativa y no influya en el deterioro de su nivel de vida por la obligación de erogar cada ciclo escolar una cantidad por ese servicio elemental.

Así de manera responsable y apegado al interés social hago extensiva la presente iniciativa que tiene como único fin el garantizar el bienestar y la justicia social en favor de las familias guanajuatenses.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual fracción XVIII, a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

Educación impartida por particulares

Artículo 139. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, ajustándose a las disposiciones normativas.*

En el caso de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría.

Tratándose de la educación media superior y superior, y de estudios distintos a los mencionados en el párrafo anterior deberán obtener previamente el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa correspondiente.

Se prohíbe el cobro por concepto de reinscripción escolar o cualquier otro concepto similar con el que se pretenda exigir su pago a los usuarios que de manera continuada realicen sus estudios en la misma institución educativa privada.

Infracciones

Artículo 159. *Quienes prestan servicios educativos se harán acreedores a sanciones cuando incurran en las siguientes infracciones:*

I. a XVII. . . .

XVIII. Establecer o cobrar tarifas o cuotas por concepto de reinscripción escolar o cualquier otro concepto similar o análogo a los usuarios que continúen sus estudios en la misma institución educativa privada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

XIX. Incumplir cualquier precepto de la presente Ley, de la Ley General de Educación, ley General del Servicio Profesional Docente, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se prohíbe el cobro por concepto de *reinscripción escolar* o cualquier otro concepto similar con el que se pretenda exigir su pago a los usuarios de instituciones educativas privadas.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., 29 de Junio del 2016.



DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ